



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000633 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 11 NOV 2012

VISTO:

El Oficio N° 2239-2012-GR-Tumbes-DRET-D, de fecha 23 de Octubre del 2012, Expediente N° 12622, de fecha 03 de Octubre del 2012, y el Informe N° 792-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 12622, de fecha 03 de Octubre del 2012, don **JUAN EDUARDO GARCÍA BARRETO**, identificado con DNI N° 00216494, con domicilio en calle Grau N° 727- Tumbes, en calidad de pensionista del Sector Educación, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, por silencio administrativo negativo, al haber solicitado en su momento se le otorgue los incentivos laborales por Productividad, Decreto de Urgencia N° 088-2001, en forma permanente desde el momento de su cese, incentivo que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación Tumbes, reconociéndose hasta el 17 de noviembre del 2004, fecha que publicaron la Ley 28389. Argumentando que, existen trabajadores que reciben el mencionado incentivo sin tener labor efectiva, considerando esto como pensionable, debido a que reúnen el requisito de otros de naturaleza similar que con el carácter de permanente en el tiempo y regulares en su monto se hayan otorgado y se otorguen en el futuro. Asimismo señala que el Tribunal Constitucional en el Exp. N°





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000633 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

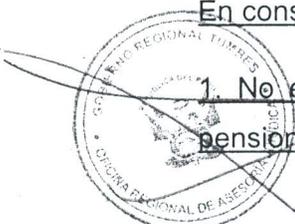
TUMBES, 12 1 NOV 2012

1689-2003-AA/TC, ha determinado que no obstante de acreditarse la vulneración del derecho del pensionista durante la vigencia de las norma que regularon la nivelación, corresponderá reconocerlo en el periodo correspondiente.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en la primera disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, - **Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos**..... "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 1990 y 20530 y sus modificatorias. (*) (*) **Disposición sustituida por el Artículo 3 de la Ley Nº 28389, publicada el 17-11-2004, cuyo texto es el siguiente:** "Declarase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

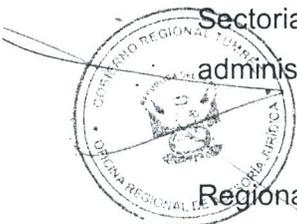
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000633 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 1 NOV 2012

Que, mediante Informe N° 792-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que la pretensión está referida al otorgamiento de un incentivo laboral por Productividad establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, después de haber cesado el impugnante, estableciendo esto como nivelación pensionaria; que al analizar un pedido que otorga incentivos laborales para establecerse futuramente como nivelación pensionaria se dejó sentado que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, prohíbe expresamente la nivelación de pensiones, estableciéndose además que dicha norma debe ser aplicada de modo inmediato, por lo que declarar fundada la demanda supondría atentar contra lo expresamente previsto en la Constitución. Asimismo en la pretensión incoada ha señalado que por el artículo 103° de la Constitución "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo". De esta forma, se concluyó en que la propia Constitución cerró la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, en atención a una supuesta disparidad pasada. Por lo indicado, la nivelación pensionaria, establecida para las pensiones de cesantía otorgadas conforme al Decreto Ley 20530, en aplicación de lo previsto por la Ley 23495 y su norma reglamentaria, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues no permitiría cumplir con la finalidad de la reforma constitucional, esto es mejorar el ahorro público para lograr el aumento de las pensiones más bajas, opinando se declare **INFUNDADO**, el recurso de impugnativo de apelación interpuesto por don **JUAN EDUARDO GARCÍA BARRETO**, Contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes. Dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFEDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000633 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2012

conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JUAN EDUARDO GARCÍA BARRETO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

